



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós 2022

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO GRANAHORRAR
Demandado: HECTOR EDGARDO ARCINIEGAS ESPEJERO
RAD: 200013103002 1988 05905 00**

Al despacho del juez, solicitud de levantamiento de medida cautelar dentro del proceso referenciado.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ha presentado la Señora ROSIRIS ARCINIEGAS QUINTERO, en calidad de hija y heredera del Señor demandado, solicitud de levantar la medida cautelar dispuesta en la anotación séptima del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del proceso, identificado con número de matrícula inmobiliaria 190-24205.

Ahora bien, tratándose de un proceso de aproximadamente veintiún años, si quiera, contados a partir de la fecha de inscripción de la medida cautelar, solicita la memorialista que se proceda de conformidad con el artículo 597, numeral 10, del Código General del Proceso, este esgrime;

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

En atención a lo anterior, siendo procedente tal solicitud de conformidad a lo preceptuado, esta Agencia Judicial,

DISPONE

PRIMERO – Darle trámite a la solicitud presentada de conformidad con el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., y fíjese aviso en la secretaría de esta agencia judicial, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo regrese el expediente al Despacho, para imprimir la etapa procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d94d50063eeb922224067769f5db49a46d9e94c83f9b87a566a31e5ffe42ca**

Documento generado en 22/07/2022 02:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>